

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

De la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa



CAMARA DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO BAZKUNDEA

ÍNDICE

CAPITULO I.	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
Artículo 1.	Naturaleza y régimen jurídico.
Artículo 2.	Régimen de Tutela
Artículo 3.	Régimen de Recursos
CAPITULO II.	FINALIDAD Y FUNCIONES
Artículo 4.	Finalidad
Artículo 5.	Funciones
Artículo 6.	Domicilio social
CAPÍTULO III.	COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
Artículo 7.	Adscripción a la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera
Artículo 8.	Censo público
Artículo 9.	Organización
Artículo 10.	El Pleno
Artículo 11.	Funcionamiento del Pleno
Artículo 12.	Competencias del Pleno
Artículo 13.	El Comité Ejecutivo
Artículo 14.	Funcionamiento del Comité Ejecutivo
Artículo 15.	Competencias del Comité Ejecutivo
Artículo 16.	La Presidencia
Artículo 17.	Pérdida de la condición de miembro de los Órganos de Gobierno y vacantes.
Artículo 18.	Secretaría o Secretario General
Artículo 19.	Secretaría o Secretario General Adjunto
Artículo 20.	Personal
CAPITULO IV.	CENSOS Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL
Artículo 21.	Censos electorales
Artículo 22.	Censo electoral correspondiente a los Vocales del Grupo A) del Pleno, grupos electorales, representatividad de los sectores económicos y categorías.
Artículo 23.	Censo electoral correspondiente a los Vocales del Grupo C) del Pleno.
Artículo 24.	Proceso electoral
CAPÍTULO V.	RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y TRANSPARENCIA
Artículo 25.	Régimen económico
Artículo 26.	Presupuestos y Cuentas Anuales
Artículo 27.	Transparencia y Códigos de Gobernanza
CAPITULO VI.	CORTE DE ARBITRAJE
Artículo 28.	Corte de Arbitraje
CAPITULO VII.	SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN
Artículo 29.	Suspensión y disolución
CAPÍTULO VIII.	RELACIONES CON OTRAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO
Artículo 30.	Relaciones con otras Cámaras Oficiales de Comercio
CAPÍTULO IX.	IMAGEN CORPORATIVA, HONORES Y DISTINCIONES
Artículo 31.	Imagen corporativa
Artículo 32.	Honores y distinciones
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. INTERPRETACIÓN	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR	

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa -también denominada indistintamente en este Reglamento de Régimen Interior como “Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea” o “Corporación”- es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.
2. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea se ajustará a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y a las normas de desarrollo que se dicten por la Comunidad Autónoma del País Vasco. Le será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.
3. La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea se regirán conforme al derecho privado en condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

Artículo 2. *Régimen de Tutela.*

1. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea en el ejercicio de su actividad está sujeta a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. En todo caso, la Administración General del Estado ejercerá la tutela sobre las actividades de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea de interés general relativas al comercio exterior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en tareas promocionales del comercio exterior.

En los términos señalados en el párrafo anterior, esta función de tutela de la Administración General del Estado comprenderá el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, control, coordinación, resolución de recursos y suspensión de actividades de interés general de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea relativas al comercio exterior.

Artículo 3. Régimen de Recursos.

1. Las resoluciones de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera dictadas en ejercicio de sus funciones público-administrativas, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. Las actuaciones de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 4. Finalidad.

La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como la prestación de servicios a las empresas que desarrollen las indicadas actividades. Asimismo, ejercerá las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y las que le puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Funciones.

1. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera tiene las siguientes funciones de carácter público-administrativo:
 - a) Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.
 - b) Recopilar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.
 - c) Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

- d) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.
 - e) Participar con las Administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.
 - f) Tramitar, en los casos en que así sea requerida por la Administración General del Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado.
 - g) Gestionar un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
 - h) Actuar de ventanilla única empresarial, cuando sea requerida para ello por las Administraciones Públicas competentes.
 - i) Colaborar con las Administraciones Públicas en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como en la mejora de la regulación económico-empresarial.
 - j) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.
 - k) Impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.
 - l) En caso de que la autoridad de gestión lo considere procedente, la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea podrá participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas.
2. También corresponderá a Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco:
- a) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas considere necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
 - b) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

- c) Colaborar con las Administraciones Públicas como órgano de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas.
 - d) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.
 - e) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.
 - f) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.
 - g) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.
 - h) Informar los proyectos de normas emanados de la Comunidad Autónoma Vasca que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.
 - i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - j) Colaborar con las Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
 - k) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las Administraciones Públicas competentes.
 - l) Colaborar con las Administraciones competentes para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando dichas Administraciones lo establezcan.
 - m) Cualquier otra función que la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ejercicio de sus competencias, considere necesarias.
3. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera podrá llevar a cabo otras actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrá difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa, prestar servicios de certificación y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de

residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

También podrá desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración. La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco determinará los mecanismos de seguimiento correspondientes.
5. La autorización a que hace referencia el apartado anterior no implicará, en ningún caso, la asunción de responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación a los derechos y obligaciones derivados de las actuaciones de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera en el ámbito de sus actividades privadas.
6. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera podrá celebrar convenios de los previstos por las letras c) y d) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando se den los supuestos para ello, y celebrar contratos en los que las Administraciones Públicas se acomodarán a las prescripciones del citado Texto Refundido y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente. En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los planes de actuaciones que, en su caso, dicten las Administraciones competentes por razón de la materia. Asimismo, la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, podrá suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.
7. En el desarrollo de las funciones público-administrativas, la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera garantizará su imparcialidad y transparencia.
8. En el desarrollo de todas las actividades, la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación.

La información que se facilite, bajo cualquier formato, y en general, los servicios de atención al destinatario y sus instalaciones deberán ser accesibles a las personas con discapacidad, para lo cual, se tendrá en cuenta las necesidades de los distintos tipos de discapacidad, poniendo a disposición los medios y los apoyos y realizando los ajustes razonables que sean precisos.

Artículo 6. *Domicilio social.*

El domicilio social de Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea se fija en la Avenida de Tolosa nº 75 de San Sebastián.

Con independencia de este domicilio, la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea podrá establecer las oficinas, dependencias y delegaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. *Adscripción a la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea*

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras y tengan establecimientos, delegaciones o agencias en el Territorio Histórico de Gipuzkoa formarán parte de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.
2. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o de navegación cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas (en adelante “IAE”) o tributo que lo sustituya en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
3. En general, se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o por la legislación sectorial específica.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas así como los correspondientes a profesiones liberales.

Artículo 8. *Censo público.*

1. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea elaborará un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios y navieras en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para cuya elaboración contarán con la colaboración de

la Administración tributaria competente así como de otras administraciones que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

2. Para la elaboración del censo público de empresas, las Administraciones tributarias competentes facilitarán a la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera los datos del IAE y los censales de las empresas que sean necesarios. Únicamente tendrán acceso a la información facilitada por la Administración tributaria los empleados de Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera que determine el Pleno.
3. Esta información se empleará para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación atribuye a la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, así como para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 17 de la misma.
4. Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la administración tributaria. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave de conformidad con su régimen disciplinario.

Artículo 9. Organización.

1. Los Órganos de Gobierno de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.
2. El mandato de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas las personas y/o entidades que los componen.
3. Además la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera contará con una Secretaria o Secretario General, personal directivo y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.
4. No podrán formar parte de los Órganos de Gobierno, ser nombrados Secretaria o Secretario General ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera. Estará compuesto por sesenta Vocalías, cuyo mandato durará cuatro años. Los y las Vocales que componen el Pleno, estarán encuadradas en los siguientes Grupos:

- a) Grupo A: Cuarenta representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea, que se elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los y las electoras, clasificados en grupos y categorías en atención a la importancia económica relativa y a la representatividad de los distintos sectores económicos teniendo en consideración su aportación al Producto Interior Bruto (en adelante “PIB”), el empleo y el número de empresas, según los criterios que se exponen en apartado 3 y siguientes del artículo 22 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Por la aplicación de los referidos criterios, las Vocalías del Grupo A quedarán distribuidas como se indican a continuación, respecto de cada grupo y categoría:

Grupos / Categorías		Vocales asignados
Grupo 1.- Industria, energía y otras actividades		16
Categoría 1	Energía y agua	1
Categoría 2	Extracción de minerales metálicos y no metálicos, producción y primera transformación de metales, y química	1
Categoría 3	Fabricación de productos metálicos	4
Categoría 4	Construcción de maquinaria y equipo mecánico, eléctrico y electrónico	5
Categoría 5	Construcción de material de transporte	1
Categoría 6	Industrias de productos alimenticios y bebidas	1
Categoría 7	Industria textil, del cuero, calzado, madera, corcho, muebles y otras industrias manufactureras	1
Categoría 8	Industrias del papel y fabricación de artículos de papel, y artes gráficas y edición	1
Categoría 9	Industrias de transformación del caucho y materiales plásticos	1
Grupo 2.- Construcción		2
Categoría 10	Construcción	2
Grupo 3.- Comercio y hostelería		6
Categoría 11	Comercio, reparaciones y agentes comerciales	4
Categoría 12	Hostelería y restaurantes	2
Grupo 4.- Navegación y transporte		2
Categoría 13	Navegación y Transporte	2
Grupo 5.- Otros Servicios		14
Categoría 14	Instituciones financieras y seguros	1
Categoría 15	Actividades jurídicas, consultoría, investigación, publicidad y alquileres	6
Categoría 16	Tecnologías de Información y Comunicación, industria audiovisual y editorial	1
Categoría 17	Otros servicios	6

Los grupos y categorías en que se divide la composición del Grupo A del Pleno y los o las Vocales asignados a cada uno de ellos se actualizarán conforme a lo dispuesto en el apartado 3 y siguientes del artículo 22 del presente Reglamento de Régimen Interior cuando el Ministerio de Economía y Competitividad abra un proceso electoral. Si como consecuencia de dicha actualización o de la modificación de las características económicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa se produjese una modificación de la distribución de las Vocalías, grupos

y/o categorías, se someterá a la Administración tutelante la propuesta de modificación del presente artículo.

- b) Grupo B: Ocho representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica del Territorio Histórico de Gipuzkoa, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas.

A este fin, las citadas organizaciones empresariales presentarán la lista de candidaturas propuestas en número que corresponda a las Vocalías a cubrir con indicación de los méritos de las personas que las integran.

Las Organizaciones empresariales más representativas del Territorio Histórico de Gipuzkoa serán designadas por la Administración de entre aquéllas que reuniendo los requisitos exigidos se encuentren debidamente inscritas en los correspondientes Registros.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 10 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria Servicios y Navegación, gozarán de la condición de organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas las organizaciones empresariales integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La Administración competente en materia laboral deberá extender a petición de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera o de la Administración tutelante la certificación correspondiente a tal efecto.

La Administración tutelante, mediante la aplicación de los criterios anteriores, determinará las referidas organizaciones empresariales en las correspondientes convocatorias de elecciones camerales.

- c) Grupo C: Doce (12) representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria que se elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre las empresas que tengan la consideración de empresa de mayor aportación voluntaria.

A estos efectos, el Comité Ejecutivo establecerá el importe mínimo de la aportación a realizar por una empresa para tener la consideración de empresa de mayor aportación voluntaria, en todo caso, antes de la convocatoria de elecciones por la Administración tutelante.

Las empresas con aportación económica voluntaria deberán adquirir el compromiso de mantener dichas aportaciones en cada ejercicio presupuestario hasta la realización de nuevas elecciones. En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.

El importe de las aportaciones voluntarias realizadas por cada empresa tendrá mismo tratamiento que se indica en el artículo 8 para la información tributaria tanto

respecto de su confidencialidad como de las personas autorizadas a su acceso. En consecuencia, no se revelará a terceros diferentes de la Administración tutelante.

2. Podrán asistir a las reuniones del Pleno en calidad de Vocales cooperadores, con voz pero sin voto, hasta quince personas de reconocido prestigio de la vida económica del Territorio Histórico de Gipuzkoa. A tal fin, la Presidencia propondrá a los y las Vocales de los grupos A), B), y C) del apartado anterior, una lista con candidaturas que supere en un tercio el número de Vocalías a elegir.

“La Cámara, asimismo, podrá nombrar vocales asesores con voz pero sin voto, que serán elegidos por el Pleno a propuesta de la Presidencia. Su mandato coincidirá con el Pleno que les haya elegido.”

3. Podrá asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto un representante de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de acuerdo a lo que ésta determine en cada momento.
4. Los y las Vocales de los grupos A), B), y C) del apartado 1 de este artículo elegirán, entre sí, a la Presidenta o Presidente de la Cámara, así como a las personas de reconocido prestigio -Vocales cooperadores- previstas en el apartado 2.
5. Las personas físicas que representen a personas jurídicas miembros del Pleno deberán acreditar debidamente su representación facilitando a la Secretaria General o al Secretario General copia de su apoderamiento.
6. En caso de imposibilidad de asistencia, los miembros del Pleno o, en su caso, las personas físicas que los representen, podrán delegar por escrito su representación y voto en otra u otro miembro del Pleno. Esta delegación solo podrá ejercerse para cada una de las sesiones del Pleno, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas. La representación deberá acreditarse en la constitución de cada Pleno y deberá quedar unida al Acta de la reunión.
7. La Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario General Adjunto asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno.

Artículo 11. *Funcionamiento del Pleno.*

1. El Pleno de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera se reunirá, al menos, dos veces al año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio precedente y para aprobación del proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente.
2. La asistencia a las reuniones del Pleno es obligatoria para sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegación indicada en el artículo anterior.
3. Los Vocales Cooperadores podrán ser convocados a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.

4. Asimismo, el Presidente podrá invitar al Pleno a personas o representantes de entidades que por razón de la materia puedan contribuir al desarrollo de los asuntos a tratar en la sesión, que participarán con voz pero sin voto.
5. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, al menos, por la mitad de sus Vocales con derecho a voto, presentes o representados, adoptando los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.
6. La convocatoria del Pleno la efectuará la Secretaria o Secretario General, por carta o correo electrónico y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Dicha convocatoria se realizará a instancia de la Presidencia, quien fijará el Orden del Día. También podrá ser convocado por acuerdo del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros del Pleno con derecho a voto, con expresión, en estos dos últimos casos del asunto o asuntos a tratar, que habrán de incluirse en el Orden del Día.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes o representados todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12. Competencias del Pleno.

1. Corresponde al Pleno:
 - a) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior así como sus modificaciones.
 - b) La elección de la Presidenta o Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, así como acordar su cese y proveer las vacantes que se produzcan, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
 - c) El nombramiento y cese de los Vocales Cooperadores en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.
 - d) El nombramiento o cese de la Secretaria o Secretario General.
 - e) La designación de los empleados que puedan tener acceso a la información facilitada por la Administración Tributaria de conformidad con la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
 - f) La aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones.
 - g) La adquisición y disposición de bienes, y a las operaciones de crédito cuando éstos excedan del veinticinco por ciento de los ingresos del último presupuesto aprobado, sin perjuicio de recabar cuando sea necesario las autorizaciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y demás disposiciones aplicables.

- h) La constitución de Comisiones de carácter consultivo y designar al Presidente de cada una de ellas.
- i) La aprobación el Código de Conducta y del Código de Buenas Prácticas así como sus modificaciones.
- j) Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente.

Artículo 13. *El Comité Ejecutivo.*

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, y será elegido por el Pleno entre las y los Vocales de los grupos A), B) y C) del apartado 1 del artículo 10.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el o la Presidente, dos personas que ocupen la Vicepresidencia primera y la Vicepresidencia segunda, una persona que ocupe la Tesorería y entre seis y ocho vocales. La Administración tutelante podrá designar a una persona que la represente, la cual deberá ser necesariamente convocada a las reuniones del Comité Ejecutivo.
3. Asimismo, la Secretaria o Secretario General asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.
4. La elección de los y las integrantes y cargos del Comité Ejecutivo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la composición de sus Órganos de Gobierno o norma que sustituya o que dicte en el ámbito de su competencia la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
5. En la composición del Comité Ejecutivo se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme se recoge en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 14. *Funcionamiento del Comité Ejecutivo.*

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, cuatro veces al año.
2. La asistencia al Comité Ejecutivo es obligatoria para sus miembros. En caso de imposibilidad de asistencia, podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro del Comité Ejecutivo. Esta delegación solo podrá ejercerse para cada una de las sesiones, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas. La representación deberá acreditarse en la constitución de cada Comité Ejecutivo y deberá quedar unida al Acta de la reunión.

3. El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, al menos, por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, presentes o representados. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple.
4. La Convocatoria la efectuará la Secretaria o Secretario General, por carta o correo electrónico y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Dicha convocatoria se efectuará por orden del Presidente, que fijará el Orden del Día, o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros con una propuesta de Orden del Día.
5. Podrán participar en el Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, las personas o entidades que por razón de la materia a tratar sean invitadas por la Presidencia y puedan contribuir a su desarrollo.

Artículo 15. Competencias del Comité Ejecutivo.

1. Corresponden al Comité Ejecutivo el ejercicio de las funciones que no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno y, en particular las siguientes:
 - a) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo y los presupuestos y liquidaciones.
 - b) Ordenar, supervisar, y controlar las actividades de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus funciones.
 - c) Supervisar la contabilidad general y adoptar acuerdos de carácter general en materia ordenación de cobros y pagos.
 - d) Crear Comisiones en su seno para un mejor desarrollo de sus funciones.
 - e) Proponer al Pleno la adquisición y disposición de bienes, y a las operaciones de crédito cuando éstos excedan del veinticinco por ciento de los ingresos del último presupuesto aprobado, sin perjuicio de recabar cuando sea necesario las autorizaciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y demás disposiciones aplicables.
 - f) Proponer al Pleno la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones, así como las decisiones relativas al correspondiente Convenio Colectivo.
 - g) Proponer al Pleno la modificación del mismo y del Comité Ejecutivo de acuerdo con la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y el presente Reglamento.
 - h) Proponer al Pleno el nombramiento o cese de la Secretaria o Secretario General.

- i) Proponer al Pleno la designación de las o los empleados que puedan tener acceso a la información facilitada por la Administración Tributaria de conformidad con la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- j) Proponer al Pleno la constitución de Comisiones Consultivas o Grupos de Trabajo.
- k) Proponer al Pleno los representantes de la Corporación en los distintos organismos públicos o privados que proceda.
- l) Proponer al Pleno las recomendaciones para las aportaciones voluntarias de las empresas y entidades.
- m) Proponer al Pleno la aprobación del Código de Conducta y del Código de Buenas Prácticas.

Artículo 16. *La Presidencia.*

1. La o el Presidente, ostenta la representación de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.
2. El Pleno elegirá la persona que ocupe este cargo entre los y las Vocales señaladas en el apartado 1 del artículo 10.
3. Corresponde a la o al Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día de reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Corporación.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera.
4. La o el Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en las o los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del

Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Asimismo, podrá delegar facultades ejecutivas en la Secretaria o Secretario General, en la forma expresada.

5. Las o los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.
6. La Tesorera o el Tesorero custodiará los fondos de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad, y dirigirá la preparación de la Cuentas Anuales.

Artículo 17. *Pérdida de la condición de miembro de los Órganos de Gobierno y vacantes.*

La pérdida de la condición de miembro de los Órganos de Gobierno y la provisión de vacantes en los mismos se realizará de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la composición de sus Órganos de Gobierno o norma que sustituya o que dicte en el ámbito de su competencia por Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 18. *Secretaria o Secretario General.*

1. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea tendrá una Secretaria o Secretario General que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.
2. El Pleno nombrará y cesará a la Secretaria o Secretario General mediante acuerdo motivado. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la vacante.
3. La Secretaria o Secretario General, sin perjuicio de las funciones que le son asignadas por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y demás disposiciones aplicables, ejercerá la Dirección General de la Corporación con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan.
4. Corresponderá a la Secretaria o Secretario General:
 - a) Asistir a las reuniones del Pleno y el Comité Ejecutivo con voz pero sin voto y velar por la legalidad de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno. Asimismo efectuará, cuando proceda, las pertinentes advertencias sobre los mismos para la buena marcha de la Corporación, dejando constancia de ello en las correspondientes actas.
 - b) La Dirección General de Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea con las facultades ejecutivas que le hayan sido delegadas por los Órganos de Gobierno.
 - c) Gestionar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea, de conformidad con las instrucciones que reciba.

- d) Ostentar la representación de la Presidencia cuando ésta así lo determine.
- e) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los Órganos de Gobierno, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Desarrollar aquellas otras funciones de los Órganos de Gobierno que no sean indelegables y le sean encomendadas.

Artículo 19. *Secretaria o Secretario General Adjunto.*

1. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera podrá designar una Secretaria General Adjunta o un Secretario General Adjunto que asistirá a las sesiones de los Órganos de Gobierno, con voz pero sin voto, y que desempeñará cuantas funciones le delegue o le encomiende la Secretaria o Secretario General, a la que o al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 20. *Personal.*

1. Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera contará con el personal necesario para su buen funcionamiento, al que le será de aplicación la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO IV

CENSOS Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 21. *Censos electorales.*

1. El Comité Ejecutivo elaborará y revisará anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral correspondiente a los Vocales del Grupo A) del Pleno y el correspondiente a los Vocales del Grupo C) del Pleno a los que hace referencia el artículo 10 del presente Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en el Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o normativa.

Artículo 22. *Censo electoral correspondiente a los Vocales del Grupo A) del Pleno, grupos electorales, representatividad de los sectores económicos y categorías.*

1. El censo electoral de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera correspondiente a los Vocales del Grupo A) del Pleno .estará constituido por la totalidad de sus electores y electoras que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios o navegación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, que se encuentren adscritas a la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera y no excluidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Para permitir al Comité Ejecutivo la elaboración del censo electoral a que se refiere el párrafo anterior, Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera creará una base de datos a partir de la información tributaria proporcionada por las Administraciones tributarias competentes para la elaboración del censo público de empresas indicado en el artículo 8 del presente Reglamento de Régimen Interior, en los que constarán, al menos, los siguientes datos:
 - a) Denominación de la Sociedad.
 - b) Número de Identificación Fiscal.
 - c) Domicilio de la actividad.
 - d) Epígrafe de la tarifa del IAE.
 - e) Denominación de la actividad.
 - f) Fecha de alta en la actividad.
3. Con el fin de evitar duplicidades en dicha base de datos, todos aquellos registros que procediendo de distintos epígrafes o grupos del IAE correspondan a la misma persona física o jurídica se consolidarán en un único registro, consignando como domicilio de la actividad en el caso de personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, aquel que corresponda a la oficina principal de la empresa en dicho Territorio o, en su defecto, el que figure en el primero de los registros que sean objeto de dicha consolidación.
4. La relación de personas físicas y jurídicas incluidas en el censo electoral elaborado de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores se clasificará en los siguientes grupos electorales en función de los sectores económicos en los que dichas personas realicen sus actividades empresariales:
 - a) Industria, energía y otras actividades: Comprenderá todas las personas jurídicas y físicas dadas de alta en las divisiones 1, 2, 3, y 4 de la Sección 1.ª del IAE.
 - b) Construcción: Comprenderá todas las personas jurídicas y físicas dadas de alta en la división 5 de la Sección 1.ª del IAE.
 - c) Comercio y hostelería: Comprenderá todas las personas jurídicas y físicas dadas de alta en la división 6 de la Sección 1.ª del IAE.

- d) Navegación y Transportes: Comprenderá todas las personas jurídicas y físicas dadas de alta en la divisiones 7 de la Sección 1.ª del IAE.
- e) Servicios: Comprenderá todas las personas jurídicas y físicas dadas de alta en las divisiones 8 y 9 de la Sección 1.ª del IAE.
5. El número de Vocales correspondientes a cada uno de los grupos electorales indicados en el apartado anterior correspondientes al Grupo A) del Pleno de la Corporación, se asignará a partir de la siguiente fórmula que establece la representatividad sectorial de cada grupo respecto del total de los diferentes grupos:

Nº de vocales del grupo electoral

$$= 40 \text{ vocales} \times \frac{\text{Representatividad sectorial del grupo electoral}}{\sum \text{Representatividad sectorial de todos los grupos electorales}}$$

A estos efectos, la representatividad sectorial de cada grupo electoral se calculará a partir de la ponderación de la aportación de éste al PIB, al empleo y al número de empresas del Territorio Histórico de Gipuzkoa corregido con un coeficiente corrector para tratar de reflejar la singular incidencia del sector industrial y su aportación indirecta e inducida al PIB, según la fórmula que se indica a continuación:

Representatividad sectorial del grupo electoral

$$= \text{Coeficiente corrector representatividad} \\ \times \left[\left(\frac{\text{PIB grupo electoral}}{\sum \text{PIB todos grupos electorales}} \times 0,6 \right) \right. \\ \left. + \left(\frac{\text{Empleo grupo electoral}}{\sum \text{Empleo todos grupos electorales}} \times 0,3 \right) \right. \\ \left. + \left(\frac{\text{Empresas grupo electoral}}{\sum \text{Empresas todos grupos electorales}} \times 0,1 \right) \right]$$

Los coeficientes ponderadores de la aportación de cada grupo electoral al PIB, al empleo y al número de empresas del Territorio Histórico de Gipuzkoa serán los siguientes: 0,6 a la aportación al PIB de cada grupo electoral, de 0,3 a la aportación al empleo de cada grupo electoral y de 0,1 al número de empresas de cada grupo electoral.

Por su parte, el coeficiente corrector de la representatividad será 1 para todos los grupos electorales, excepto para el grupo electoral de Industria, energía y otras actividades, que será 2.

Los valores correspondientes a la aportación al PIB, al empleo y al número de empresas para cada uno de los sectores se obtendrán de la contabilidad por provincias del Instituto Vasco de Estadística, a partir de los datos publicados para los que exista desagregación a nivel provincial. Se tomarán en consideración los últimos datos publicados a la fecha de elaboración del censo electoral, incluyendo entre los mismos los datos provisionales. De los datos anteriores se excluirán las actividades económicas que no deban formar parte del censo electoral de la Corporación.

6. Los Vocales asignados a cada grupo electoral en virtud de su representatividad sectorial, se distribuirán, a su vez, en diferentes categorías, de acuerdo a la representatividad sectorial de cada una de dichas categorías respecto de la totalidad del grupo electoral.

Estas categorías, que se detallan a continuación, se han determinado en coherencia con la clasificación existente hasta la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior, tratando de adaptar dicha clasificación histórica a la composición actual del PIB del Territorio Histórico de Gipuzkoa y sin perjuicio de que en el futuro eventuales cambios en la composición económica del Territorio Histórico de Gipuzkoa puedan aconsejar su modificación:

Grupo 1.- Industria, energía y otras actividades	
Categoría 1	Energía y agua
Categoría 2	Extracción de minerales metálicos y no metálicos, producción y primera transformación de metales, y química
Categoría 3	Fabricación de productos metálicos
Categoría 4	Construcción de maquinaria y equipo mecánico, eléctrico y electrónico
Categoría 5	Construcción de material de transporte
Categoría 6	Industrias de productos alimenticios y bebidas
Categoría 7	Industria textil, del cuero, calzado, madera, corcho, muebles y otras industrias manufactureras
Categoría 8	Industrias del papel y fabricación de artículos de papel, y artes gráficas y edición
Categoría 9	Industrias de transformación del caucho y materiales plásticos
Grupo 2.- Construcción	
Categoría 10	Construcción
Grupo 3.- Comercio y hostelería	
Categoría 11	Comercio, reparaciones y agentes comerciales
Categoría 12	Hostelería y restaurantes
Grupo 4.- Navegación y transporte	
Categoría 13	Navegación y Transporte
Grupo 5.- Otros Servicios	
Categoría 14	Instituciones financieras y seguros
Categoría 15	Actividades jurídicas, consultoría, investigación, publicidad y alquileres
Categoría 16	Tecnologías de Información y Comunicación, industria audiovisual y editorial
Categoría 17	Otros servicios

Para la asignación de los vocales a cada una de las categorías antedichas se aplicará la siguiente fórmula:

Nº de vocales de la categoría

$$= \frac{\text{vocales asignados al grupo electoral} \times \text{Representatividad sectorial de la categoría}}{\sum \text{Representatividad sectorial del grupo electoral}}$$

Siendo, a estos efectos, la representatividad sectorial de cada categoría calculada según la fórmula indicada a continuación, de forma coherente a lo indicado en el apartado 4 anterior respecto del coeficiente corrector de la representatividad y los valores del PIB, el empleo y el número de empresas:

Representatividad sectorial de la categoría

$$= \text{Coeficiente corrector representatividad} \times \left[\left(\frac{\text{PIB de la categoría}}{\sum \text{PIB grupo electoral}} \times 0,6 \right) + \left(\frac{\text{Empleo de la categoría}}{\sum \text{empleo grupo electoral}} \times 0,3 \right) + \left(\frac{\text{Empresas de la categoría}}{\sum \text{empresas grupo electoral}} \times 0,1 \right) \right]$$

Una vez aplicada la fórmula para determinar el número de Vocales que corresponde a cada categoría de un grupo, la asignación definitiva de los Vocales a cada una de dichas categorías se realizará con sujeción a los siguientes criterios que tratan de garantizar que los diferentes sectores se encuentren representados en el Grupo A del Pleno:

- a) Cuando la aplicación de la fórmula para determinar el número de Vocales que corresponde a una categoría arroje un valor inferior a 1 Vocal, se asignará en todo caso 1 Vocal a dicha categoría.
- b) Cuando la aplicación de la fórmula para determinar el número de Vocales que corresponde a una categoría arroje un valor superior a 1 Vocal:
 - i. Se asignará a dicha categoría una Vocalía por cada valor entero adicional que haya obtenido por aplicación de dicha fórmula; y
 - ii. Las Vocalías que resten por ser distribuidas entre las diferentes categorías de un grupo hasta completar el total de las Vocalías asignadas a dicho grupo se asignarán a aquellas categorías que aplicando la fórmula hayan obtenido una fracción más alta, de mayor a menor, hasta que se distribuyan la totalidad de las Vocalías restantes.

Artículo 23. *Censo electoral correspondiente a los Vocales del Grupo C) del Pleno.*

1. El censo electoral correspondiente a las o los Vocales del Grupo C del Pleno de empresas de mayor aportación voluntaria se elaborará a partir de una base de datos que contendrá los registros indicados en el artículo 21.1 del presente Reglamento de Régimen Interior, además del importe de la aportación realizada y/o comprometida por cada empresa de mayor aportación voluntaria.
2. Se inscribirá en este censo electoral a aquellas empresas que tengan la consideración de empresas de mayor aportación voluntaria por haber realizado y/o comprometido las correspondientes aportaciones voluntarias antes del inicio del periodo de exposición del censo regulada en el apartado siguiente.
3. La regulación de las reclamaciones del Censo para la elección de Vocales del grupo C) de representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria se ajustará al régimen general previsto para la elección de Vocales del grupo A) en el artículo 13 del Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o normativa que le sustituya, si bien la exposición se realizará únicamente en el domicilio social teniendo acceso a la misma únicamente aquellas entidades que hayan realizado efectivamente aportaciones voluntarias y sin acceso a la información relativa del importe de la aportación voluntaria realizada por cada empresa.

Artículo 24. *Proceso electoral.*

1. El procedimiento electoral se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y el Capítulo II y siguientes del Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la composición de sus Órganos de Gobierno o norma que sustituya o que dicte en el ámbito de su competencia la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y TRANSPARENCIA

Artículo 25. *Régimen económico.*

1. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea podrá disponer de los siguientes ingresos:
 - a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
 - b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
 - c) Las aportaciones voluntarias que realicen personas físicas o jurídicas.
 - d) Los legados y donativos que pudiera recibir.
 - e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
 - f) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la Administración tutelante cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 26. *Presupuestos y Cuentas Anuales.*

1. Con anterioridad al 15 de diciembre de cada año natural y a propuesta del Comité Ejecutivo, el Pleno deberá aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente, elevándolo seguidamente para su aprobación a la Administración tutelante. La aprobación del presupuesto se entenderá hecha si antes del 30 de diciembre del propio año, la Administración tutelante no hubiera formulado observación escrita al respecto.

2. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, se someterán a la aprobación de la Administración tutelante.
3. Las Cuentas Anuales serán formuladas por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del año natural debiendo ser auditadas por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.
4. Las cuentas anuales formuladas por el Comité Ejecutivo junto con el informe de auditoría y el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo serán presentados al Pleno, para su aprobación con anterioridad al 30 de abril del año siguiente al del ejercicio cerrado, remitiéndose seguidamente a la Administración tutelante para su aprobación. La aprobación de la liquidación de tales cuentas y el dictamen sobre las mismas se entenderá hecha si antes del 30 de junio del propio año la Administración tutelante no hubiera realizado observación escrita de ninguna especie.

Artículo 27. *Transparencia y Códigos de Gobernanza.*

1. Corresponderá al Tribunal de Cuentas la fiscalización del destino de los fondos públicos que perciba la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, sin perjuicio de la competencia de los organismos fiscalizadores de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el Registro Mercantil de Gipuzkoa y serán objeto de publicidad por la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera.
3. Las personas que gestionen bienes y derechos de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera quedarán sujetas a indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarles por acciones u omisiones realizadas por dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, con independencia de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.
4. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera hará públicas las subvenciones que reciba así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones. Igualmente hará públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables respectivos, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa.
5. Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que puede desarrollar en los términos del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

6. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera deberá elaborar un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas y que deberá ser aprobado por el Pleno.
7. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera deberá elaborar un código ético y de conducta profesional de sus trabajadores, que deberá ser aprobado por el Pleno y que será de cumplimiento obligatorio para aquellos.
8. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera deberá elaborar un Código de Conducta del Comité Ejecutivo, entre otros, para regular situaciones de conflicto de interés, que deberá ser aprobado por el Pleno y que será de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité Ejecutivo.
9. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera elaborará un Manual de Contratación que habilite un procedimiento de contratación que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

CAPITULO VI

CORTE DE ARBITRAJE

Artículo 28. *Corte de Arbitraje.*

La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera dispondrá de una Corte de Arbitraje, que se regirá por el Estatuto y Reglamento aprobados por el Pleno y ejercerá sus funciones de acuerdo a lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje respecto del arbitraje institucional.

CAPITULO VII

SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 29. *Suspensión y disolución.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá suspender la actividad de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, debiendo quedar garantizado el derecho de audiencia de los mismos en la tramitación del procedimiento, en el caso de que se produzcan transgresiones del ordenamiento jurídico vigente que, por su gravedad o reiteración, hagan aconsejable esta medida, así como en los supuestos de imposibilidad de funcionamiento normal de aquéllos.

2. El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como el órgano que tendrá a su cargo la gestión de los intereses de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea.
3. Si, transcurrido el plazo de suspensión, subsistiesen las razones que dieron lugar a la misma, se procederá, dentro del plazo de un mes, a la disolución de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea así como a la convocatoria de nuevas elecciones.

En caso de no ser posible la celebración de nuevas elecciones y la constitución de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá acordar su extinción adscribiéndose su patrimonio, previa liquidación por el órgano de gestión a que se refiere el apartado 2, a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco

4. En el caso de extinción, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco adoptará las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas y jurídicas adscritas a la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea reciban los servicios propios de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES CON OTRAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO

Artículo 30. Relaciones con otras Cámaras Oficiales de Comercio

La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea mantendrá relaciones con las Cámaras Oficiales de Comercio pudiendo establecer conciertos de carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común.

CAPÍTULO IX

IMAGEN CORPORATIVA, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 31. *Imagen corporativa.*

La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkunea tendrá una marca identificativa que se reproducirán en los documentos y publicaciones de la Corporación.

Artículo 32. *Honores y distinciones.*

1. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera tendrá a efectos de honores y distinciones, una medalla de honor y un logotipo corporativo. Tales medallas y logotipose concederán simultánea o alternativamente por decisión del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, como premio y reconocimiento a relevantes servicios prestados a la Corporación, así como a destacadas y ejemplares actividades realizadas en pro de la defensa y fomento de la economía del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
2. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera podrá otorgar la condición de Presidente o miembro de honor a la persona que haya prestado relevantes servicios a la Corporación o en favor del desarrollo económico del Territorio.
3. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera podrá establecer aquellos premios relacionados con el estímulo y desarrollo de la Economía guipuzcoana.
4. La Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, por acuerdo de su Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá crear cuantos otros honores y distinciones estime oportunos tanto para sus miembros, para miembros de otras Corporaciones, para sus electores, y para sus empleados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. *INTERPRETACIÓN.*

La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera, sin perjuicio de las facultades de la Administración tutelante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior aprobado el Pleno de la Corporación en su sesión del 28 de febrero de 1994, aprobado en fecha 31 de marzo de 1995 por la Viceconsejería de Comercio y Consumo del Gobierno Vasco y sus sucesivas modificaciones aprobadas por el Pleno de la Cámara de Gipuzkoa / Gipuzkoako Bazkundera el 22 de junio de 2001, el 5 de julio de 2004, el 16 de mayo de 2005 y el 23 de mayo de 2012, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL. *ENTRADA EN VIGOR.*

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor en la fecha en la que la Viceconsejería de Comercio y Turismo de Gobierno Vasco resuelva su aprobación.